

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Habiéndose notado una equivocación en el Real decreto nombrando Senador vitalicio á D. Augusto Comas, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Augusto Comas, en la vacante producida por defunción de D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Ruiz de Arana, Duque de Baena, Conde de Sevilla la Nueva, Senador del Reino;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Igualada, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Barcelona, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887;

Considerando que varios de los aspirantes que han acudido al concurso se hallan comprendidos en la circunstancia 1.ª del citado art. 5.º, por lo cual este Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres de los aspirantes referidos;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á

bien nombrar, para servir el Registro de la propiedad de Igualada, á D. Francisco Falero y Fajardo, que desempeña el de Ocaña, y ocupa el primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Francisco Falero y Fajardo.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Enero de 1862. Ha ejercido la Abogacía.

Ha sido Juez de paz de Saelices tres años próximamente; Promotor fiscal sustituto, Asesor del Juzgado y Registrador interino de Priego; Promotor fiscal propietario del mismo Juzgado y Juez de primera instancia de Cañete.

Por Real orden de 14 de Agosto de 1865 fué agraciado con una Encomienda ordinaria de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Por Real orden de 31 de Mayo de 1873 fué nombrado Registrador de la propiedad de Priego (Cuenca).

Por otra de 6 de Julio de 1875 fué trasladado al de Ocaña. Por acuerdo de la Dirección de los Registros, fecha 21 de Febrero de 1886, se le declaró comprendido en la tercera circunstancia del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

Por otra del mismo Centro, fecha 12 de Noviembre de 1887, se le declara mérito especial, con motivo de servicios prestados durante la guerra civil, á tenor y para los efectos del párrafo segundo del art. 303 de la ley y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián González Puebla contra la providencia de V. S., concediendo nuevos plazos para que tenga debido cumplimiento la ley de 2 de Mayo último, al Ayuntamiento de Lantadilla; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 18 del mes último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se previene á la Sección que emita parecer acerca del expediente adjunto, del que resulta:

Que D. Cenón Lantada Guerra, primer Teniente Alcalde de Lantadilla, y tres vecinos electores de la misma localidad, acudieron respectivamente al Gobernador de Palencia en 9 y 18 de Julio de este año, denunciando diversas arbitrariedades que venía cometiendo el Alcalde, entre las cuales se hacía notar por su importancia la falta absoluta de cumplimiento de la ley de 2 de Mayo anterior y de la Real orden circular de 4 de igual mes, pues ni siquiera se había formado el padrón vecinal.

Para justificar este último extremo, los tres vecinos presentaron un acta notarial levantada en 11 del referido mes de Julio, en la que se lee: que requerido el encargado de la Secretaría del Ayuntamiento para que exhibiese el padrón vecinal formado en virtud de lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo, puso de manifiesto unos documentos sin foliación, sin fecha y sin firmas, diciendo que el padrón se había redactado sin repartir cédulas; que no existía acuerdo alguno relativo á la

formación de aquél; que no se había presentado reclamación alguna, y que no existía extracto de las altas y bajas ocurridas desde Enero de 1888 hasta 2 de Mayo de este año; pero que las diferencias estaban demostradas en el resumen de ambos padrones.

Los tres electores mencionados elevaron á V. E. copia de la instancia presentada al Gobernador, á quien se envió aquel documento con Real orden de 27 de Julio.

Pedido informe al Alcalde por el Gobernador, expuso: que el Ayuntamiento en sesión celebrada en 16 de Mayo determinó que se introdujeran en el padrón formado en el mes de Diciembre las pocas alteraciones que desde entonces habían ocurrido, las cuales eran bien conocidas por ser escaso el vecindario, verificándolo sin repartir las cédulas á domicilio, porque, como ocurría siempre, no se lograría que los vecinos las devolviesen; que en 7 de Julio se acordó considerar ultimado el nuevo padrón, aunque por ausencia del Secretario, la Municipalidad no lo tenía á la vista, sin perjuicio de autorizarlo en forma en la sesión próxima; y que, al día siguiente, se enviaren al Gobernador los resúmenes de las altas y bajas ocurridas desde Diciembre último.

El Gobernador, conformándose sustancialmente con lo propuesto por la Comisión provincial, resolvió en 17 de Agosto:

1.º Que se publicase desde luego el padrón vecinal, debiendo el Ayuntamiento resolver en lo que quedaba de mes las reclamaciones que se formularen y cursar las alzadas.

2.º Que si no se interpusiese ninguna de éstas, se formasen las listas en 1.º de Septiembre y se expusiesen al público el día 3; que si hubiese apelaciones, la Comisión provincial las resolvería hasta el 6, publicándose entonces las listas el 10, para que los interesados pudiesen reclamar hasta el 15 inclusive.

3.º Imponer 100 pesetas de multa al Alcalde y á cada uno de los Concejales que asistieron á la sesión de 16 de Mayo, así como al Secretario de la Corporación, conminándoles con el recargo de 5 por 100 diario, con la suspensión de cargos y con pasar el tanto de culpa á los Tribunales si persistían en su falta de cumplimiento de las disposiciones legales.

Y 4.º Dar conocimiento de estas disposiciones á la Subsecretaría de ese Ministerio.

No aquietándose con esta resolución D. Sebastián González Puebla y D. Esteban Polo, se alzan para ante V. E. contra ella por las razones que exponen.

Posteriormente, en 3 de este mes, manifestó el Gobernador que había adoptado medidas análogas á las de que queda hecho mérito con los Ayuntamientos de Balsillo y Respanda de la Peña, porque tampoco expusieron al público el nuevo padrón vecinal.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe declarar inadmisibile por ahora la apelación interpuesta; que se prevenga á los reclamantes que hagan uso del derecho de que se crean asistidos en la forma, tiempo y como y ante quien corresponda, sin perjuicio de lo que pueda haber lugar cuando se trate del cumplimiento del art. 87 de la ley Electoral, porque cualquier resolución que en el asunto se adoptase afectaría á las operaciones preliminares de la elección, siendo así que no es dado prejuzgar cosa alguna acerca de ellas hasta que llegue la oportunidad de resolver las protestas, si las hubiere.

La Sección, á su vez, entiende que no puede quedar subsistente la providencia del Gobernador de 17 de Agosto anterior, porque, aun cuando parezca que la

inspiró el laudable propósito de subsanar las omisiones en que había incurrido el Ayuntamiento y de evitar que tuviesen mayores consecuencias las faltas cometidas, es lo cierto que aquélla no se conforma con las disposiciones de la ley de 2 de Mayo último y de la Real orden circular de 4 del mismo mes, ni en caso alguno podría dicho funcionario atribuirse la facultad de fijar plazos distintos de los que aquéllas señalan.

En presencia del hecho abusivo que las reclamaciones origen del expediente le hicieron conocer, y dada la naturaleza y gravedad de aquél, el Gobernador debió limitarse á ponerlo en conocimiento de V. E., para que adoptase la determinación que le pareciese más oportuna, puesto que sólo V. E. se halla investido de poder bastante para resolver la situación creada por la conducta del Ayuntamiento.

Cuando dicha Autoridad adoptó la resolución impugnada, no se había dictado aun la Real orden circular de 7 del mes último, que modifica la disposición 4.ª de la circular de 4 de Mayo, en el sentido de que los Ayuntamientos debían resolver en la segunda quincena de Septiembre anterior las reclamaciones que se dedujesen contra las listas electorales; las Comisiones provinciales entender en estos asuntos en la primera quincena del mes actual y las Audiencias en la segunda; pero, aunque hubiese existido esta disposición en la época en que el Gobernador resolvió el expediente, no la hubiera podido aplicar á éste, en razón á que la ampliación de plazos que concede, se refiere á los que estaban señalados para resolver las reclamaciones que se dedujesen contra las listas electorales, mas no al marcado para la exposición de éstas al público.

En el expediente no se trata de nada de esto, sino de la falta de listas de electores, una vez que las que el Gobernador mandó exponer al público no se pueden considerar legalmente como tales, puesto que á su formación no precedió la del empadronamiento vecinal en el tiempo y el modo que establecen el art. 2.º de la ley de 2 de Mayo último, y las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 4 del mismo mes, vicio esencial que dentro de las leyes no se puede subsanar en modo alguno, quedando como medio único para hacer las elecciones próximas, el empleado en casos análogos y cuya adopción tuvo la honra de aconsejar la Sección en su dictamen de 27 del mes último, relativo al Ayuntamiento de Miravet en la provincia de Tarragona, ó sea que aquellas se verifiquen por las listas electorales que más recientemente hubieren sido aprobadas y ultimadas en tiempo y forma.

Sin perjuicio del correctivo que con buen acierto impuso el Gobernador á los individuos del Ayuntamiento y al Secretario del mismo, y de que se forme expediente á fin de depurar y corregir en su caso la existencia de los abusos que, según los interesados se cometen por el Alcalde y la Municipalidad, cree la Sección que se debe remitir el expediente á los Tribunales para que decidan si aquellos se hallan incurso en alguna de las faltas que define y castiga el capítulo 3.º, título 3.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y para que entiendan en la contradicción que resulta entre el acta notarial redactada en 11 de Julio y las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en 16 de Mayo y 7 de Julio.

La Sección cree igualmente que se debe apercibir al Gobernador si es que V. E. no le juzga merecedor de más severo correctivo, porque si hubiese ejercido la eficaz inspección que prescribe la disposición 9.ª de la citada Real orden circular de 4 de Mayo de este año, el Ayuntamiento no hubiera podido dejar de formar el padrón ni se hallarían privados de ejercer el derecho electoral los que lo hayan adquirido desde la época en que se ultimaron las listas, que habían de servir para la renovación bienal del mes de Diciembre.

En resumen, procede á juicio de la Sección:

1.º Dejar sin efecto la providencia del Gobernador, salvo en la parte relativa al correctivo impuesto á los individuos del Ayuntamiento y al Secretario.

2.º Disponer que la elección próxima se verifique por las últimas listas que hayan sido debidamente aprobadas en tiempo y forma.

3.º Adoptar igual resolución respecto de los pueblos de Balsillo y Respanda de la Peña.

4.º Apercibir severamente al Gobernador de la provincia.

Y 5.º Remitir el expediente á los Tribunales para los efectos que en derecho procedan, y ordenar al Gobernador que depure la existencia de las faltas que le fueron denunciadas en 9 y 18 de Julio último, á fin de exigir la debida responsabilidad á los que hayan incurrido en ella.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo proyectado por esa Dirección general, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á D. Aurelio Pérez del Molino la autorización que solicita para sanear y aprovechar como terreno laborable y en edificaciones la porción de marisma representada en los planos del proyecto presentado por el mismo, situada en la margen izquierda de la ría de Solía, término jurisdiccional del Astillero, provincia de Santander, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Antes de dar comienzo á las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia ó el que éste designe, verificará, con asistencia del concesionario, el deslinde y amojonamiento del terreno que comprende esta concesión, dando aviso previo á los propietarios colindantes del día y hora en que ha de verificarse esta operación, por si quisieren presenciarse y hacer en su caso cualquiera observación que á sus derechos ó intereses pudiera convenir. Practicado que sea el deslinde se extenderá acta duplicada de ello, una de las cuales, acompañada del plano correspondiente, será remitida á la Dirección general, quedando la otra en la oficina del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Las obras serán ejecutadas de completo acuerdo con el proyecto y bajo la inspección del referido Ingeniero Jefe, quien podrá reconocerlas y confrontarlas con el proyecto durante la ejecución y después de ella, cuando lo considere conveniente.

3.ª Terminadas que sean, hará el Ingeniero Jefe de la provincia con asistencia del concesionario, un reconocimiento de todas ellas, y si las encontrase conformes con el proyecto, las que en él están representadas, y susceptibles de llenar sus respectivos objetos las que no lo están, ó sean las interiores de detalle, extenderá acta de ello, en la cual consignará además la posesión que del terreno concedido debe dar en el acto á dicho concesionario. De este acta se entregará un ejemplar al mismo, se remitirá otro á la Dirección general de Obras públicas, y quedará un tercero archivado en las oficinas del Ingeniero Jefe.

4.ª Antes de verificarse el deslinde del terreno deberá consignar el concesionario en la sucursal de la Caja de Depósitos de Santander la cantidad de 62 pesetas, en garantía del cumplimiento de los deberes que respecto á la ejecución de las obras le impone esta concesión, depósito que le será devuelto cuando se le dé la posesión del terreno.

5.ª Serán de cuenta y cargo del concesionario todos los gastos que se originen, tanto con motivo del deslinde del terreno y de los reconocimientos de las obras, como de cualquier otro servicio de inspección que tuviere lugar en cualquier tiempo.

6.ª Las obras deberán comenzarse dentro de los dos primeros meses, y terminarse dentro del año, á contar ambos plazos desde la fecha en que sea publicada la concesión en la GACETA DE MADRID.

7.ª Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin detrimento de las servidumbres á que el terreno está sujeto al presente, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª El concesionario queda obligado á tener constantemente y por completo saneado el terreno, á no destinarle á distintos usos de aquellos para que se le concede, á no ser que obtenga previa y competente autorización; y por último, á conservar todas las obras en buen estado y en condiciones de que presten satisfactoriamente los respectivos servicios á que cada una de ellas está destinada.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo de caducidad de la concesión, y declarada ésta según las prescripciones legales, se procederá de acuerdo con las disposiciones vigentes, para los casos de esta misma naturaleza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Atalo Castaño, Oficial de Administración militar, Pagador y encargado de efectos del Hospital militar de Sancti Spiritus en la provincia de Santa Clara, isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de ropas y efectos del referido Hospital de Sancti Spiritus correspondiente al año económico de 1879-80; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Octubre de 1889.—Manuel Tomé. —2

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª Dirección.—1.ª Sección

El General Jefe de la expresada Dirección, Inspector general de los servicios de Administración y Sanidad militar.

Hace saber que debiendo contratarse en subasta pública la adquisición de 14.400 metros de lienzo de algodón para sábanas, 3.220 para fundas de cabezales, 12.926 para camisas y gorros é igualmente 8.908 metros de tela para cubre camas, 7.088 para telas de colchón, 100 manteles, 3.000 servilletas, 500 toallas y 300 capotes, necesarios para el servicio de los hospitales militares de la península é islas adyacentes, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Dirección y en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el día 3 del próximo mes de Diciembre, á las dos de su tarde, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto desde la publicación de este anuncio los pliegos de condiciones y precios límites y el tipo de los capotes que se han de entregar construidos.

El acto tendrá lugar con las formalidades prevenidas en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores, debiendo redactarse las proposiciones en papel del sello 11.º, con sujeción al modelo estampado al pie de este anuncio y sus autores ó los representantes legales hallarse presentes hasta la terminación del acto. Madrid 25 de Octubre de 1889.—J. Sanchiz.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., según cédula personal que acompaña con el núm....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de.....) y del pliego de condiciones para la subasta de telas y capotes con destino á los Hospitales militares, se comprometo á entregar los siguientes á los precios que se expresan:

Para el primer lote:

Por cada metro lineal de....., pesetas..... céntimos.

Por cada ídem de....., pesetas..... céntimos.

Para el segundo lote:

Por cada mantel.... pesetas..... céntimos.

Por cada servilleta..... pesetas..... céntimos.

Por cada toalla..... pesetas..... céntimos.

Para el tercer lote:

Por cada capote de primera talla..... pesetas..... céntimos.

Por cada ídem de segunda talla..... pesetas..... céntimos.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago de depósito de..... pesetas, que previene la condición 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

721—S

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 104.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Puerto Rico (costa S).

607. LUZ EN EL ISLOTE CARDONA (PUERTO DE PONCE). La Comandancia principal de Marina de la isla de Puerto Rico comunica que el día 15 de Agosto de 1889 se inaugurará la luz instalada en el islote Cardona, en el puerto de Ponce.

Esta luz es fija roja, elevada 14 metros sobre el nivel del mar y visible á 10 millas, en tiempos ordinarios, para un observador colocado á 4 metros sobre la superficie del mar.

El faro es una torre ligeramente cónica, adosada á la fachada que da al mar, de una casa que afecta la forma de un paralelogramo regular; la corona un torreón con linterna de cristales blancos y cúpula pintada de rojo. La casa está pintada de azul claro sus entrepaños, blancos los resaltes y oscuro el zócalo.

Situación: 17º 57' 30" N. y 60º 28' 25" E.

Los arrecifes que demoran al E. de la isla se prolongan en una extensión de 350 metros.

Véase carta Americana núm. 1001.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla de San Pedro y Miquelon.

608. AVERÍA EN LA SIRENA DE NIEBLA DE LA PUNTA LANGLADE. (A. a. N., núm. 98/576. Paris, 1889.) El 18 de Junio

Hont, de Espinel y Eloyes (Francia). Patente por diez años por «Una nueva prensa para tejas con portamolde relativo, desbarbado, cambio de velocidad y descarga automática».
 Expedida en 20 Diciembre 1887.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.785-7.334. D. Manuel Blázquez y Delgado, de Ciudad Real. Patente por veinte años por «Una estufa sistema Blázquez».
 Expedida en 20 Diciembre 1887.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.787-7.361. Mr. Jules Mangin, de Port Saint-Vincent (Francia). Patente por veinte años por «Un nuevo sistema de suelas para chanclos suecos y zapatillas claveteadas con asta, madera, cuero y caucho».
 Expedida en 20 Diciembre 1889.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.792-7.344. D. Eugenio Alexis Dennier, de Angulema (Francia). Patente por veinte años por «Un producto industrial café Glob, confites batavia, perla ó córnea».
 Expedida en 20 Diciembre 1887.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.793-7.480. Mr. Clement Gauthier, de París. Patente por veinte años por «Una máquina para pulverizar los líquidos anticriptomáticos».
 Expedida en 30 Enero 1888.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.794-7.493. D. José Ribatta, de Bilbao. Patente por veinte años por «Un aparato molino centrífugo desagregador».
 Expedida en 30 Enero 1888.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.797-7.331. D. José Selva y Carbó, de Ripoll (Gerona). Patente por veinte años por el resultado industrial «Cuadros elaborados con musgo de diferentes colores, representando figuras, flores y toda clase de dibujos».
 Expedida en 20 Diciembre 1887.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.798-7.410. D. Francisco Pérez del Postigo, de Madrid. Patente por veinte años por «Un aparato salvavidas para casos de incendios».
 Expedida en 2 Enero 1888.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.799-7.345. D. Leopoldo Teltscher, de Brunn (Austria). Patente por veinte años por «Un procedimiento para la impregnación de materias pulverulentas con esencias aromáticas».
 Expedida en 20 Diciembre 1887.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.801-7.444. D. Pedro Jiménez Lorente, de Tarazona (Albacete). Patente por veinte años por «Un licómetro ó medidor de líquidos».
 Expedida en 2 Enero 1888.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.803-7.556. D. Jorge de Lambert y Doña Herminia de Lambert, hija de Brun, de Vertairon (Francia). Patente por veinte años por «Un nuevo producto industrial consistente en un cortaplumas llamado *Encriforo*».
 Expedida en 30 Enero 1888.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.805-7.545. D. Luis Ferchat, de Marsella (Francia). Patente por diez años por «Un procedimiento especial para la obtención de un jabón que á la vez que limpia y decolora, es antiséptico y desinfectante».
 Expedida en 20 Enero 1888.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.811-7.497. D. Amadeo Mendoza, de Madrid. Patente por

veinte años por «Un aparato perfilador que sirve para determinar gráficamente los perfiles del terreno en las nivelaciones».
 Expedida en 9 Enero 1888.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.818-7.269. D. Carlos Beauvain, domiciliado en Villereversure (Francia). Patente por diez años por «Un procedimiento para la fabricación de linternas y globos luminosos transparentes fabricados con papel de amianto y pintura incombustible».
 Expedida en 20 Diciembre 1887.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.819-7.499. D. Juan Patán Borrell, de Borjas Blancas (Lérida). Patente por veinte años por «Un motor sifón continuo por medio del vacío, ó sea elevador de agua».
 Expedida en 9 Enero 1888.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.823-7.527. D. Gustavo Bocquet, domiciliado en Han (Francia). Patente por veinte años por «Un nuevo procedimiento para aprovechar en las refinerías los residuos de la clarificación del azúcar que generalmente se conocen por desechos de las refinerías».
 Expedida en 9 Enero 1888.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.827-7.510. D. Juan Cantó y Más, de Barcelona. Patente por veinte años por «Una máquina llamada *Báscula fotográfica automática*, con la cual, al sentarse un individuo cualquiera en su silla, quedará retratado por medio de la fotografía y en el mismo instante le será entregado el retrato».
 Expedida en 30 Enero 1888.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.832-7.302. D. Augusto Eichelbrenner, de París. Patente por veinte años por «Un nuevo modo de producción de gas de aluminado».
 Expedida en 20 Diciembre 1887.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.836-7.306. Mr. Ferdinand Eugene Canda, de New York. Patente por veinte años por «Un sistema perfeccionado de suspensión de la caja de los coches de tranvías sobre las ruedas de éstos».
 Expedida en 20 Diciembre 1887.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.837-7.218. D. Anibal Moltó é Izquierdo. Patente por veinte años por «Un mueble en el que se reúne todo el utensilio que necesita el soldado, colegiales y seminaristas en sus dormitorios y cuartos en un reducido volumen».
 Expedida en 20 Diciembre 1887.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.838-7.275. Mr. Alberto Parsons Massey, de Watertonn (Estado de Nueva York). Patente por veinte años por «Un nuevo aparato mecánico para frenos de carruajes».
 Expedida en 20 Diciembre 1887.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.839-7.311. D. Simón Salles, de Sans (Barcelona). Patente por veinte años por «Un procedimiento para teñir la mecha fabricada con cualquier fibra textil».
 Expedida en 20 Diciembre 1887.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 Julio 1889.
 13.843-7.436. D. Jerónimo Deniel y Compañía, de Barcelona. Patente por veinte años por «Un producto industrial tejido novedad para señora denominado *tela húngara*».
 Expedida en 20 Diciembre 1887.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 17 Julio 1889.
 13.847-7.443. D. Jacinto Hermúa y Sánchez, de Vitoria. Patente por veinte años por «Una cama que titula *civicomilitar* é higiénicoeconómica, sistema Hermúa».

Expedida en 2 Enero 1888.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 17 Julio 1889.
 13.852-7.470. Mr. Heinrich Pollak, de Viena (Austria). Patente por veinte años por «Un nuevo procedimiento para fijar el pelo en toda clase de muñecas, bustos, etc.»
 Expedida en 30 Enero 1888.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 17 Julio 1889.
 13.854-7.448. Mrs. Pierre Regis Morcon y Claude Durand, de Lyon. Patente por veinte años por «Un nuevo aparato para la más pronta y fácil lectura de cartas geográficas y de mapamundis sistema Morcon y Durand».
 Expedida en 2 Enero 1888.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 17 Julio 1889.
 13.862-7.246. D. Pablo Ruiz y Verd, de Mahón. Patente por veinte años por «Una nueva pila de densidad con electrodo recipiente de plomo, electrodo soluble de cinc amalgamado por aleación con cuatro por ciento de mercurio y excitada por el sulfato de cobre del comercio».
 Expedida en 20 Diciembre 1887.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 17 Julio 1889.
 13.883-6.558. D. Antonio Sendra, de Vinaroz. Certificado de adición á la patente expedida en 13 Junio 1884, por veinte años, por «Mejoras introducidas en la máquina carro con torno monta cargas para transporte de pipería y otros objetos».
 Expedido en 24 Enero 1887.
 Caducado por falta de pago de la segunda anualidad en 17 Agosto 1889.
 13.889-6.633. Sres. León Delaloc y Albert Piat. Certificado de adición á la patente expedida en 18 Septiembre 1886 por veinte años por «Perfeccionamientos introducidos en las máquinas de ribetear por presión hidráulica, pudiendo también cortar y punzonar».
 Expedido en 17 Febrero 1887.
 Caducado por falta de pago de la segunda anualidad en 17 Agosto 1889.
 13.894-6.600. D. Emilio Petit, de Saint Denis (Francia). Certificado de adición á la patente que por veinte años fué expedida en 7 Enero 1886 por «Perfeccionamientos introducidos en una caja ó arca para caudales, con envolvente giratorio y cerradura de seguridad».
 Expedido en 17 Febrero 1887.
 Caducado por falta de pago de la segunda anualidad en 17 Agosto 1889.
 13.905-7.633. D. Nicolás Lancha y Martínez, de Madrid. Patente por veinte años por «Una caja envase de madera para la seguridad de géneros de comercio».
 Expedida en 21 Febrero 1888.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 19 Agosto 1889.
 13.931-7.635. Mr. Pierre Fournier. Patente por veinte años por «Una mecha (briquet) llamada *chispa* (Etincelle)».
 Expedida en 21 Febrero 1888.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 19 Agosto 1889.
 7.765. Mr. Louis Foix, de Vienne (Francia). Patente por veinte años por «Un mechero destinado para uso de los fumadores».
 Expedida en 21 Febrero 1888.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 19 Agosto 1889.

POR FALTA DE PAGO DE LA TERCERA ANUALIDAD

13.765-6.345. Mr. William Henry Murray, de Chicago, Illinois (Estados Unidos). Patente por cinco años por «Mejoras en el procedimiento para secar pescado, carne, productos textiles, cuero ú otras materias».
 Expedida en 10 Enero 1887.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 Julio 1889.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Octubre de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón	20	Soltero	Tifus	Jacometrezo, 53	»	30	Hembra	20	Soltera	Viruela	Plaza de Chamberí, 13	»	
2	Idem	4	Idem	Difteria	Don Martín, 26	»	31	Idem	4	Idem	Difteria	Piamonte, 4	»	
3	Idem	43	Casado	Tuberculosis	Doctor Fourquet, 1	»	32	Idem	2	Idem	Idem	Pasión, 1	»	
4	Idem	4 m.	Soltero	Idem	Francisco Cea, 6	»	33	Idem	36	Casada	Tuberculosis	Espíritu Santo, 5	»	
5	Idem	25	Idem	Idem	Pacífico, 14	»	34	Idem	34	Idem	Endocarditis	Espartinas, 1	»	
6	Idem	2	Idem	Tabes mesentérica	Palma, 7	»	35	Idem	04	Viuda	Hipertrofia	Cost ^a de los Angeles, 8	»	
7	Idem	1	Idem	Sífilis	Inclusa	»	36	Idem	3	Soltera	Laringitis	Madera, 16	»	
8	Idem	57	Casado	Septicemia	Hospital Provincial	»	37	Idem	73	Viuda	Bronquitis	Tudescos, 39	»	
9	Idem	22	Soltero	Endocarditis	Idem	»	38	Idem	1	Soltera	Idem	Mira el Sol, 9	»	
10	Idem	43	Casado	Idem	Idem	»	39	Idem	4	Idem	Pulmonía	Santa Feliciano, 16	»	
11	Idem	7	Soltero	Bronquitis	Alonso Heredia, 12	»	40	Idem	55	Casada	Idem	Barquillo, 5	»	
12	Idem	4 m.	Idem	Idem	Paseo de San Vicente, 12	»	41	Idem	5	Soltera	Angina	Rubio, 47	»	
13	Idem	2 m.	Idem	Idem	Argumosa, 19	»	42	Idem	4	Idem	Amigdalitis	Carret. Extremadura, 16	»	
14	Idem	1	Idem	Idem	San Quintín, 6	»	43	Idem	50	Casada	Congest. pulmonar	Hospital Provincial	»	
15	Idem	59	Casado	Pneumonía	Dos de Mayo, 1	»	44	Idem	2	Soltera	Catarro crónico	Desengaño, 2	»	
16	Idem	68	Idem	Idem	Trafalgar, 4	»	45	Idem	4 m.	Idem	Enteritis	Humilladero, 2	»	
17	Idem	86	Viudo	Idem	Villanueva, 3	»	46	Idem	1	Idem	Idem	Apodaca, 14	»	
18	Idem	55	Soltero	Idem	Hospital Provincial	»	47	Idem	75	Viuda	Idem	Ballesta, 28	»	
19	Idem			Idem		Judicial.	48	Idem	9 m.	Soltera	Atrepsia	Méndez Alvaro, 10	»	
20	Idem	11 m.	Soltero	Idem	Olózaga, 16	»	49	Idem	5	Idem	Meningitis	Princesa, 37	»	
21	Idem	1 m.	Idem	Catarro bronquial	Campillo de Gil Imón	»	50	Idem	85	Casada	Congest. cerebral	Bravo Murillo, 21	»	
22	Idem	54	Casado	Catarro pulmonar	Caracas, 2	»	51	Idem	21	Soltera	Derrame seroso	San Isidro, 18	»	
23	Idem	2	Soltero	Enteritis	Hartzenbusch, 4	»	52	Idem	76	Viuda	Idem	San Hermenegildo, 15	»	
24	Idem	1	Idem	Peritonitis	Fuencarral, 126	»	53	Idem	35	Casada	Parto	Colmenares, 6	»	
25	Idem	48	Casado	Parálisis	Glorieta de Atocha, 8	»	54	Idem	1	Soltera	Falta de desarrollo	Jesús del Valle, 7	»	
26	Idem	1	Soltero	Cerebritis	Aduana, 47	»	55	Idem	Feto			Viriato, 3	»	
27	Idem	53	Idem	Hemiplejía	Hospital Provincial	»	56	Idem	Idem			Cuesta Santo Domingo, 20	»	
28	Idem	14	Idem	Raquitis	Plaza del Rey, 5	»	57	Idem	Idem			Arroyo Embajadores, 11	»	
29	Idem	38	Casado	Sarcoma	Hospital Provincial	»								

Total de inhumaciones: 54 y 3 fetos.—Varones 29; hembras 25.—De difteria un niño y 2 niñas: total, 3.—De viruela una niña.—De sarampión nada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Puchalts Peris, natural de Catarroja (Valencia), hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y de un metro 621 milímetros, y como seña particular una cicatriz en el carrillo derecho, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en la Plaza del Picadero, Factoría de subsistencias militares de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue, por su falta de presentación á la revista mensual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el emplazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Antonio Puchalts Peris, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas á la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, oficinas de la zona militar de Valencia, num. 23, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 20 de Octubre de 1889.—José Ramiro.
2344—M

Juzgados de primera instancia.

LAGUARDIA

D. Arturo Sáenz de San Pedro, Juez municipal de esta villa de Laguardia, en funciones del de instrucción por ausencia de éste.

Por el presente edicto, que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Logroño y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Bruno Terreros, domiciliado en Huercaños, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa seguida sobre falsedad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 17 de Octubre de 1889.—Arturo Sáenz de San Pedro.—Por su mandado, Nicolás Sanz.
J—6856

LILLO

D. Melitón López, Juez de instrucción de este partido.

A los Sres. Jueces de igual clase y agentes de la policía judicial hago saber que en este Juzgado se sigue causa contra Aureo Gómez, sin domicilio conocido, hijo de Jerónima Gómez y de Ginés, como de catorce años de edad, color moreno, vestido de chaqueta de cuadros azules y blancos grandes, pañuelo de merino negro liado á la cintura, pantalón á cuadros pardos y blancos y alpargatas de cáñamo abiertas con trenzas y sombrero negro cordobés, cuyo paradero se ignora, por hurto de una burra como de trece años de edad, en cuya causa se ha acordado la prisión provisional del mismo; y con el fin de que tenga lugar, los encargo procedan á la busca y captura del Aureo, remitiéndole á este Juzgado.

Dado en Lillo á 19 de Octubre de 1889.—Melitón López.—De su orden, Eduardo Gómez.
J—6857

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Centro de esta Corte se saca á pública subasta la parte de casa embargada al procesado Felipe María Maill que posee en el núm. 102, de la calle del Mesón Grande de Lucena, que linda por la derecha con casas de José Castilla, por la izquierda corral de D. Joaquín Ramírez, y por la espalda tierras de pan llevar de D. Juan Díaz, cuya casa se saca por segunda vez á subasta rebajando al 25 por 100 de su primitiva tasación después de rebajadas las 148 pesetas 25 céntimos de otro participe; saliendo hoy á subasta por la suma de 611 pesetas y 82 céntimos.

Para el remate, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Lucena, se señala el día 20 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que sale nuevamente á subasta; debiéndose consignar el 10 por 100 de la misma para tomar parte en la subasta que se verificará sin los títulos de propiedad, existiendo solamente la certificación librada por el Registrador de la propiedad correspondiente, que estará de manifiesto en la Secretaría todos los días hábiles y durante las horas de audiencia, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la misma.

Madrid 18 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Antonio Elegido y Lizcano.—El Secretario, Licenciado M. C. Canalejas.
J—6858

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á un sujeto desconocido que en la noche del 10 del actual pidió la detención á los agentes de la Autoridad de Eleuterio Pardo Duarte, por haberle sustraído del bolsillo un reloj de plata que empeñó y se ausentó del sitio mientras dichos agentes perseguían al Eleuterio, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se instruye.

Madrid 19 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Antonio Elegido y Lizcano.—El Secretario, G. Sánchez Garrido.
J—6859

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía del que refrenda, promovidos por D. José Capillas y García con Don Manuel Martínez San Andrés, vecino del pueblo de Salletón (Guadalajara), sobre pago de pesetas, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Octubre de 1889, el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Vistos los presentes autos seguidos á instancia de D. José Capillas y García, mayor de edad, empleado y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Pedro Mariano de Palacios, y defendido por el Letrado D. Luis María de la Sota y García, contra D. Manuel Martínez San Andrés, vecino del pueblo de Salletón, en la provincia de Guadalajara, que no se ha personado en los autos, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Manuel Martínez San Andrés, y con su producto cumplido pago á D. José Capillas y García de la cantidad de 1.000 pesetas de principal é intereses, á razón del 3 por 100 mensual desde 15 de Febrero de 1886 hasta el efectivo pago, y costas causadas y que se causaren.

Pues así por esta mi sentencia, que será notificada por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 769, en relación con el 283 de la mencionada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Ponce de León, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 15 de Octubre de 1889, de que doy fe.—Fernando Beltrán Aguado »

Y para que conste y tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales de esta capital y provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 179 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente edicto, visado por su señoría en Madrid á 23 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. 451—P

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de cinco días á Tomás Marín Villena, soldado que fué del regimiento infantería del Rey, en la isla de Cuba, á fin de que comparezca en la audiencia de S. S. para la práctica de cierta diligencia que se halla acordada en el sumario que por falsedad se instruye; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 21 de Octubre de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Licenciado Andrés Peláez Vera.
J—6860

En virtud de providencia de D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, se cita y llama por término de cinco días para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración José Díaz y Angel Morey, que habitaron en el paseo Imperial, número 7; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 21 de Octubre de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Licenciado Andrés Peláez Vera.
J—6861

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Diego Gómez Morales, natural y vecino de esta ciudad, de veintiséis años de edad, jornalero, casado y sin instrucción, á fin de que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente, se presente en la sala audiencia de esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero de los referidos, procedan á su detención, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Septiembre de 1889.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez.
J—6862

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Esteban Aguilar Mora, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y un años de edad, casado, de oficio pintor, y con instrucción, á fin de que dentro de dicho plazo, contado desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la po-

lítica judicial que tengan noticias de su paradero, procedan á su detención, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Octubre de 1889.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez.
J—6863

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martín Pérez, hijo de Diego y Dolores, natural de Torre del Mar, de treinta y dos años de edad, jornalero, de esta vecindad, casado, con instrucción, y que habitaba, calle Muro de Espartería, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir el resto de la pena que en causa sobre lesiones le fué impuesta por la Audiencia de esta capital; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y detención del mismo en la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Málaga á 18 de Octubre de 1889.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos.
J—6864

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Sánchez y Sánchez, vecino de Torrejoncillo, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cáceres, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mérida á 18 de Octubre de 1889.—Ricardo Salustiano Portal.
J—6865

MONDOÑEDO

D. Alejandro Torviso García, Secretario judicial y de gobierno del Juzgado instructor de Mondoñedo.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción del partido, en el sumario sobre coacciones, arbitrariedades y abusos cometidos en las elecciones municipales de Pastoriza, que tuvieron lugar en los días 8, 9, 10 y 11 de Abril del año último, se cita, llama y emplaza á David García Incógnito, Guardia civil que ha sido del puesto de esta ciudad, que habiendo sido licenciado se ausentó de esta población, ignorándose su paradero, y á Antonio Bargaes, designado como vecino de Alvarez, Ayuntamiento de Pastoriza, que, á pesar de las gestiones que se han practicado para su citación, no ha podido ser hallado, á fin de que comparezcan dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula.

Mondoñedo 14 de Octubre de 1889.—Alejandro L. Torviso.
J—6866

MONFORTE

D. José Román Junquera, Juez de instrucción del partido de Monforte.

Por el presente edicto se cita y llama á un hombre que la tarde del 10 de Junio último, estando en la estación de ferrocarriles de esta ciudad con una cuadrilla de segadores que viajaban para Castilla, porque á Constantino Hermida Pidal, vecino de Aubeoz, del Ayuntamiento de Cartelle, de donde se presume sea aquél, que quería obtener doce billetes para el propio objeto, le fuese rechazada la lista de segadores por el expendedor que le negó la expedición de los billetes porque la lista iba escrita con distintos caracteres de letra, dicho hombre desconocido le dió otra lista, con la que el Constantino volvió á presentarse al expendedor de billetes, interesándose y negándose porque está ya fuera despachada, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á declarar en la causa que instruyo contra el Constantino Hermida por estafa á la Compañía de ferrocarriles; bajo las prevenciones legales.

Monforte 18 de Octubre de 1889.—José Román Junquera.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.
J—6867

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber que por dicho Juzgado, y por la actuación del infrascrito Escribano se sigue juicio incoado de oficio sobre muerte intestada de Doña Consuelo García Hurtado, ocurrida en esta ciudad el día 19 de Marzo del año último, estando domiciliada en esta ciudad, calle del Mal de San Juan, núm. 33, que se tenga noticia de haber otorgado disposición testamentaria alguna ni de otros herederos que un hijo llamado Fray Agustín Delgado, Cura párroco de Barangiga de las islas Filipinas.

Y al objeto de que pueda hacerse la declaración de herederos que corresponda se llama á los que se crean con dere-

